

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TET-JDC-082/2016.

**ACTORES:** VICENTE HERNÁNDEZ ÁNGEL Y JAVIER GARZÓN ELÍAS, ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTE DE COMUNIDAD PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA SECCIÓN CUARTA, BARRIO MANANTIALES DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JOSEFINA MUÑOZ HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número TET-JDC-082/2016, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** promovido por VICENTE HERNÁNDEZ ÁNGEL y JAVIER GARZÓN ELÍAS, aspirantes a candidatos Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente de la Sección Cuarta, Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, por el Partido Encuentro Social; en contra del acuerdo número **ITE-CG-165/2016**, de ocho de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que resuelve sobre el registro de candidatos para la elección de

Presidencias de Comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

### **R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los impugnantes hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

**A.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que establece lineamientos a los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso ordinario 2015-2016.

**B.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la fecha de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

**C.** El mismo treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 18/2015, respecto de la convocatoria, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

**D.** En Sesión Pública extraordinaria de doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que aprobó la conformación de diversas Comisiones; entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

**E.** Del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis el Partido Encuentro Social, presentó las solicitudes de registro de candidatos

para la elección de presidentes de comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**F.** En Sesión Pública Extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 127/2016, requirió al Partido Encuentro Social, a efecto de que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, realizara la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad.

**G.** El cinco de mayo de dos mil dieciséis a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, fue recibido en el área Registro de Candidatos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por dicha autoridad electoral a efecto de cumplir con el principio de paridad de género.

**H.** En Sesión Pública Extraordinaria de siete de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 153/2016, requirió al Partido Encuentro Social a efecto de que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo diera cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de fórmulas en las presidencias de comunidad.

**I.** El ocho de mayo de la presente anualidad, a las doce horas con treinta y cinco minutos, se recibió en el área de Registro de Candidatos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio signado por Juan Netzahuatl Saldaña, Presidente Estatal del Partido Encuentro Social, por el cual determina la cancelación definitiva de veinte fórmulas de candidatos y la sustitución de una fórmula de candidatos para la elección de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que refiere el párrafo anterior.

II. Mediante recursos signados por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez y Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron ante este Tribunal el medio de impugnación con sus anexos e informe circunstanciado, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal a las veinte horas con diecisiete minutos del trece de mayo del año en curso.

III. El doce de mayo del presente año, el Secretario de Acuerdos General de este Tribunal, dio cuenta con los recursos signados por la Maestra Elizabeth Sánchez Piedras y Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que lo turnó a Presidencia de este Tribunal, quien ordenó formar y registrar el expediente correspondiente, en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Órgano Colegiado, bajo el número **TET-JDC-082/2016**, mismo que fue turnado al Magistrado José Lumbreras García, titular de la Primera Ponencia, para los efectos previstos por el artículo 44 fracciones I, II y IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

IV. Mediante proveído de dieciséis de mayo del año en curso, este Tribunal Electoral del Estado, se declaró competente para conocer del medio de impugnación planteado, por lo que se admitió a trámite el Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por VICENTE HERNÁNDEZ ÁNGEL y JAVIER GARZÓN ELÍAS, como candidatos a Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente de la Sección Cuarta, Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala; con la personalidad con la que se ostentan y se requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para remitir informes.

V. Por proveído de veintiuno de mayo del presente año, se tuvo a la responsable dando cumplimiento al requerimiento realizado en primer término y por auto de veinticuatro del presente mes y año en curso, se volvió a requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que remitiera la documentación respecto del cumplimiento a la sentencia de veinte de mayo del año en curso, pronunciada dentro del expediente SDF-JDC-163/2016.

**VI.** Durante la sustanciación del juicio de origen no compareció tercero interesado alguno.

**VII.** Por auto de veinticinco del presente mes y año en curso, se tuvo al Órgano Electoral remitiendo copia certificada de los acuerdos ITE-CG 127/2016 y ITE-CG 153/2016, y copia certificada de las constancias del cumplimiento de la sentencia SDF-JDC-163/2016, incluyendo el acuerdo ITE-CG 214/2016, y al no existir prueba pendiente por desahogar, con esta fecha se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, y base VI, y 116 base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, fracción III, 6, fracción III, 7, 10, 44, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y de conformidad con los artículos 3, 6, 7, fracción II, 13 inciso B fracción I y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.**

El medio de impugnación al rubro indicado reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, como se razona a continuación.

**I. Requisitos formales.** El medio de impugnación, en que se actúa, reúne los requisitos formales fundamentales que establece el artículo 21, de la mencionada ley procesal electoral, pues los actores presentaron por escrito ante la autoridad responsable el medio de impugnación, identifican el acuerdo impugnado, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tal efecto; mencionan a la autoridad responsable, señalan los hechos en que sustenta su impugnación, expresan los conceptos de agravio que fundamentan su demanda, ofrecen y señalan pruebas; y asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

**II. Oportunidad.** El Juicio Electoral, al rubro identificado, fue promovido dentro del plazo previsto en el artículo 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, porque el acuerdo fue emitido en Sesión Pública Extraordinaria el ocho de mayo de dos mil dieciséis, dándose por notificados los actores, el día nueve del año en curso, tal y como lo manifestaron los actores en su escrito de demanda.

Por lo tanto, el plazo legal de cuatro días, para impugnar, transcurrió del nueve al trece de mayo del año que transcurre, y habiéndose presentado del medio impugnativo el día doce de mayo del presente año, es claro que, conforme a lo previsto en el numeral 19 de la mencionada ley procesal electoral, en esencia el medio de impugnación fue presentado dentro de la temporalidad.

**III. Personería.** Conforme con lo establecido en los artículos 16, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, los promoventes tienen reconocida su personalidad ya que el origen del cual deriva su impugnación proviene del presente Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que tiene como finalidad la renovación periódica del cambio del titular de los poderes ejecutivo, legislativo, municipales y presidentes de comunidad, a *contrario sensu* de lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado de la cual si se encuentra reconocida y acreditada como candidatos a ocupar un cargo de elección popular, concretamente el de Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente de la Sección Cuarta, Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala. Asimismo, se surte el interés jurídico de los actores para

controvertir el Acuerdo impugnado, en virtud de que en su concepto, la responsable canceló su registro como candidato al cargo para el que fue postulado, causando una afectación a su derecho político electoral de ser votado, por lo que su pretensión es que se revoque dicho acuerdo y se le restituya en la candidatura al cargo de elección popular citado.

#### **CUARTO. Fijación de la Litis.**

De conformidad con los hechos narrados y las constancias existentes en autos, se desprende que los aquí actores Vicente Hernández Ángel y Javier Garzón Elías, impugnan el **ACUERDO ITE-CG 165/2016**, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, del ocho de mayo del año en curso.

En síntesis, y analizados de forma integral los hechos expuestos en el ocurso de demanda, tenemos que los actores argumentan que en el acuerdo **ITE CG 165/2016** se aprobó la solicitud de cancelación de veinte fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016, entre ellas la fórmula para la elección de Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente de la Sección Cuarta, Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, a la cual ellos eran aspirantes; lo anterior debido a que el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social, Juan Netzahuatl Saldaña presentó, el ocho de mayo del año en curso, tal solicitud con sustento en escritos de renunciaciones a la postulación al cargo de Presidente de Comunidad propietario y suplente, que jamás fueron firmadas por ellos, y las que objetan en cuanto a la autenticidad de las firmas que calzan, por no haber sido puestas del puño y letra de los impugnantes.

#### **QUINTO. Sobreseimiento.**

Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Tribunal Electoral considera necesario realizar de oficio el estudio que se previene en el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación de la materia, pues se observa que el presente juicio ciudadano debe sobreseerse ya que en la especie, se actualiza una de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 25 del mismo ordenamiento legal, constituyendo un obstáculo que impide el pronunciamiento de fondo conforme a la litis advertida.

Así pues, del análisis exhaustivo de las constancias que obran en el presente asunto, se advierte que en la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 25 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en virtud de que este Tribunal, estima que después de haberse admitido el presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de actuaciones se advierte que en cumplimiento a una resolución judicial, la autoridad responsable ha modificado el acto impugnado de manera que ha quedado sin materia el presente procedimiento.

Lo anterior se aprecia con base en que el acto impugnado por los actores fue el acuerdo ITE-CG 165/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que resolvió sobre el registro de candidatos para la elección de Presidente de Comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, cancelando, a petición del partido político correspondiente, el registro de la postulación de los accionantes para el cargo a Presidente de Comunidad propietario y suplente lo que en su concepto, les impedía contender en la elección a celebrarse dentro del presente Proceso Electoral Ordinario local.

Lo anterior se desprende del hecho de que el órgano electoral advirtió que el Partido Encuentro Social, incumplía con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, requiriéndole al citado partido político en un término de cuarenta y ocho, modificara sus registros; a lo cual dio cumplimiento pero de manera extemporánea, por lo que



nuevamente por acuerdo ITE-CG 153/2016, el órgano administrativo electoral, hizo un requerimiento al multicitado partido para que dentro del término de veinticuatro horas, diera cumplimiento al principio de paridad de género.

A lo que el partido político efectuó cumplimiento a dicho requerimiento mediante escrito signado por su Presidente, presentado ante el área de Registro de Candidatos del Órgano Electoral Local, haciendo la modificación de las fórmulas de candidaturas para la elección de Presidencias de Comunidad cancelando la postulación de veinte fórmulas de candidatos del género masculino y sustituyendo una fórmula del género masculino por otra fórmula del mismo género, al cargo de Presidencias de Comunidad, teniendo como resultado final la cantidad de treinta y cuatro fórmulas de candidatos del género masculino y treinta y cuatro fórmulas de candidatas del género femenino, postuladas en sesenta y ocho comunidades. Actos contra los cuales los hoy impugnantes argumentaron que con la aprobación del acuerdo emitido por el citado órgano electoral, quedaron cancelados sus registro lo que les impide el derecho a ser votados.

Pero del análisis integral de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción el veinte de mayo del año en curso dentro del expediente SDF-JDC-163/2016, se advierte que en la misma se ordenó revocar el requerimiento contenido en el acuerdo ITECG153/2016, así como el escrito de ocho de mayo del año en curso, presentado por el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social en cumplimiento al referido requerimiento; y ordenó al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, modificar el acuerdo ITE-CG165/2016, en que aprobó el registro de candidatos para la elección de Presidencias de Comunidad presentados por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, debiendo resolver sobre el registro de los candidatos a presidentes de comunidad del citado

partido político, realizando los ajustes necesarios en términos del apercibimiento efectuado en el acuerdo ITE-CG127/2016; debiendo fundar y motivar tal modificación, analizando las candidaturas presentadas por el instituto político en cita, en cumplimiento al requerimiento realizado en el diverso acuerdo ITE-CG127/2016 y, en caso de que aquéllas no respetaran el mandato de paridad, haciendo efectivo el apercibimiento efectuado mediante el último de los acuerdos referidos; esto es, determinando de manera fundada y motivada, tener por no registradas las candidaturas del género que excediera la paridad; y de no contar con un instrumento normativo previo, el Consejo General debería establecer y asentar en la modificación que hiciera al acuerdo ITE-CG165/2016, el mecanismo o criterio objetivo e imparcial a utilizar para determinar las candidaturas del género que exceda la paridad, cuyos registros, en su caso, no subsistirían, quedando en plenitud de atribuciones, para establecer los mecanismos convenientes acordes con los mandatos de certeza, legalidad y proporcionalidad.

Así pues, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones procedió a emitir el **acuerdo ITE-CG 214/2016**, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de mayo de la anualidad.

En el considerando IV del señalado acuerdo ITE CG 214/2016, la autoridad administrativa local determinó el procedimiento a observarse para la determinación de las candidaturas que exceden la paridad de género, lo cual sería a través de un sorteo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedió a la elaboración de las papeletas que contuvieron los nombres de las comunidades, los municipios al que pertenecen, incluyendo las postulaciones de las fórmulas de candidatos del género masculino, extrayéndose de la urna veinte papeletas por el representante del partido y en caso de negarse o no se encontrara presente en la sesión del Consejo General, el Secretario Ejecutivo del citado Instituto procedería a realizar la extracción; las papeletas que fueran extraídas, son a las que no subsistiría su registro y las que queden dentro de la urna, serían las que se otorgaría tal registro.

Del resultado del mecanismo empleado por el citado Instituto, se incluyó el registro de los aquí actores para contender al cargo Presidente de Comunidad propietario y suplente de la Sección Cuarta,

Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, con base al sorteo realizado entre las cincuenta y cuatro formulas registradas del genero masculino por exceder las veinte fórmulas las que se tendrán por no registradas para ajustar la paridad y de entre ellos obtener el resultado de treinta y cuatro fórmulas de género masculino y treinta y cuatro fórmulas de género femenino, para contender en las sesenta y ocho comunidades en la elección de la citada comunidad para el proceso electoral local 2015-2016, resultando evidente que en el listado de las fórmulas de candidatos a contender al cargo de la elección antes citada, se encuentran ya los de los impugnantes, en base al sorteo realizado en cumplimiento de la SDF-JDC-163/2016. Por lo que es un hecho notorio el cambio de la situación jurídica de los aquí actores quedando colmada su pretensión en el presente juicio, que como se ha indicado antes, se concreta en la oportunidad de ser registrados en la candidatura que se viene indicando, obteniendo así la aptitud de contender en la próxima elección local.

Luego entonces al haberse demostrado que ante la modificación del acuerdo reclamado, ha quedado sin materia el presente juicio, lo procedente es declarar el sobreseimiento, al actualizarse con ello la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Medios de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, y 55, fracción V de la Ley de Medios, se

#### **R E S U E L V E**

**ÚNICO** Se sobresee en el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por VICENTE HERNÁNDEZ ÁNGEL y JAVIER GARZÓN ELÍAS, como

aspirantes a candidatos a Presidente de Comunidad propietario y suplente de la Sección Cuarta, Barrio Manantiales del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala por el Partido Encuentro Social, en atención a lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.** Personalmente a los actores, así como mediante oficio que se gire al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntando copia certificada de la presente resolución y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**HUGO MORALES ALANÍS**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LUIS MANUEL MUÑOZ**  
**CUAHUTLE**  
**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**  
**MAGISTRADO**

**LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**